

Auto No. 04980

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2026ER114812 del 2 de junio de 2026, la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S., con NIT. 900.825.114-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 35 A No. 55 - 38, matrícula inmobiliaria No. 50C-1060317, barrio Campín Occidental de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de Tradición y Libertad No. 2605272345135941621 del 27 de mayo de 2026 con matrícula No. 50C-1060317.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal No. B26015616AC78A de COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S., con NIT. 900.825.114-7, fechado el 25 de mayo de 2026.
4. Oficio de aceptación de cargo del 1 de mayo de 2025.
5. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
6. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
7. Documento denominado “*FACTURA_BANCO_LIQ_SSFFS (2)*”.
8. Documento denominado “*MAPA 1 IG Bogotá*”.
9. Documento denominado “*Mapa Ubicación IG Bogotá*”.

Auto No. 04980

10. Carpeta denominada "*Mapa bogota 3 arboles.gdb (1)*".
11. Carpeta denominada "*Anexo 4. Registro fotográfico*".
12. Plan de Manejo de Fauna.
13. Documento denominado "*Cronograma PAF 2026 actualizado*".
14. Base en Excel denominada "*Cronograma PAF 2026 actualizado24*".
15. Documento denominado "*MEMORIA DESCRIPCION TECNICA PLAN APROVECH. FORESTAL NICOLAS 932 (1)*".
16. Documento denominado "*NICOLAS GEOR.-Layout24*".
17. Documento denominado "*NICOLAS GEOR.-SOLO RECURSO FORESTAL*".
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2026-4502346 del ingeniero forestal Jorge Humberto Acosta Leal, identificado con cédula de ciudadanía 19.487.141 y tarjeta profesional 25266-210302. Fechada el 1 de junio de 2026.
19. Documento denominado "*Comunicado- Compensación monetaria (1) subsanando punto 6, 7*".
20. Recibo No. 7003065 con fecha de pago del 1 de junio de 2026, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.450.943) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 "*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*".

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, fue remitida al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), instancia que realizó la valoración de la documentación allegada, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder con el inicio del trámite administrativo ambiental.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Auto No. 04980

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el numeral 4 de dicho artículo:

Auto No. 04980

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según el radicado No. 2026ER114812 del 2 de junio de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación relacionada en la lista de chequeo, razón por la cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 04980

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S., con NIT. 900.825.114-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 35 A No. 55 - 38, barrio Campín Occidental de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1060317.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COLIN COLOMBIA INVEST S.A.S., con NIT. 900.825.114-7, al correo electrónico henry.correa@urbancolombia.co, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Página 5 de 6

Auto No. 04980

Expediente: SDA-03-2026-1409.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	18/08/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------